

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza-Cundinamarca, 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00157-00

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de bien mueble arrendado derivado del contrato de LEASING FINANCIERO especificado en la demanda promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de OCCIPETROL SAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Sea el caso advertir, que por haberse alegado como causal de restitución sólo la mora en el pago del canon de arrendamiento, el presente proceso se tramitara en única instancia conforme a lo establecido en numeral 9º Ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N° 806 de 2020).

CUARTO: Se reconoce al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00157-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente y de conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR el secuestro previa aprehensión del vehículo de placas HFP 060, el cual constituye el objeto del contrato de leasing financiero báculo de la presente acción, ofíciase a la Secretaría de Movilidad que corresponda.

2. DECRETAR el secuestro de un (1) vibrocompactador -descrito en el contrato aportado- que se encuentra ubicado en la Calle 4 No. 32 B – 13 Piso, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la Alcaldía Local donde se encuentre el referido bien. *Librese despacho comisorio*

3. DECRETAR el secuestro previa aprehensión del vehículo de placas EJW 454, el cual constituye el objeto del contrato de leasing báculo de la presente acción, ofíciase como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)